

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado el 15 de julio de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 221598. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de agosto del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 973
Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
consulta.hurtado@hotmail.com
Demandado: CLAUDIA PATRICIA HURTADO QUINTERO
lane2507@hotmail.com
Radicación: 76-001-40-03-001-2020-00304-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, propuesta por MOVIAVAL S.A.S contra CLAUDIA PATRICIA HURTADO QUINTERO, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Descendiendo al caso objeto de estudio, observamos que no obra en el cartulario el Certificado de tradición del vehículo de placas HML-306 actualizado para velicar el estado del vehículo.
- Debe informarse la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).
- Debe indicarse correctamente la dirección física de notificación de la demandada, toda vez que la dirección informada en la demanda no concuerda con la registrada en el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias (Carrera 36A No. 24-10). Esto, a efectos, además, de establecer la competencia.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por por MOVIAVAL S.A.S contra

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CLAUDIA PATRICIA HURTADO QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificada con C.C 1.130.648.430 y T.P No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto 2020**

Secretario

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI